



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

Garzón-Huila, Octubre 29 de 2020

Al responder por favor citar este número de radicado 9041298-00005

Señor(a), Doctor(a),

**OSCAR ANDRES MARTINEZ FLOR**

Representante legal y/o quien haga sus veces

**GRUPO ASOCIATIVO MADRES CABEZA DE FAMILIA “FUERZA VIVA”**

Calle 4 No 3-27 Barrio Centro

Gigante – Huila

**ASUNTO: NOTIFICA POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y/O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO**

**Memorando: No. 3310000-038204**

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a **GRUPO ASOCIATIVO MADRES CABEZA DE FAMILIA “FUERZA VIVA”** identificado con NIT. 813.005.815-8, representada legalmente por el señor OSCAR ANDRES MARTINEZ FLOR con C.C. No. 7.707.157, y/o por Quien haga Sus Veces, por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar, proferido por COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE PIVC RC-C de la Dirección Territorial del Huila del Ministerio de Trabajo, según Resolución No 0240 de Marzo 29 de 2019.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE RETIRO** de este Aviso, con el presente se allega el acto administrativo en cinco folios (05) folios, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, el primero ante la Coordinación que expidió la presente resolución y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila de este Ministerio, según lo previsto en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

SERGIO MAURICIO RAMIREZ EMBUS

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo(s): cinco

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Inspección de Trabajo**

**Dirección:** Calle 5 No. 7-49

Barrio centro, Garzón Huila

**Teléfono** 8681211 ext. 41226

sramireze@mintrabajo.gov.co

**Atención Presencial**

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

**Puntos de atención**

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**

018000 112518

**Celular**

120

**www.mintrabajo.gov.co**



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. 0240**

**MARZO 29 DE 2019**

**“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA,  
CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN DE LA  
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la persona jurídica GRUPO ASOCIATIVO MADRES CABEZA DE FAMILIA “FUERZA VIVA”, identificado con NIT 813.005.815-8, representada legalmente por el señor OSCAR ANDRES MARTINEZ FLOR, identificado con C.C. No. 7.707.152, y/o por Quien Haga Sus Veces, con dirección de notificación en la calle 4 No. 3-27 barrio Centro del municipio de Gigante – Huila.

**II. HECHOS**

Por medio de Memorando No. 3310000- 038204 del 01 de marzo de 2016, suscrito por la Subdirección de Inspección, el cual hace referencia al debate que se llevó a cabo en la Comisión de Derechos Humanos del Senado, celebrado el día 22 de febrero de 2016, el cual dispone que a través de las Direcciones Territoriales se den De Oficio a las averiguaciones preliminares correspondientes a fin de identificar si se están vulnerando los derechos laborales y/o existe una posible infracción a la normatividad laboral vigente de conformidad en el Decreto 289 del 2014, mediante la cual se reglamenta la vinculación laboral de las Madres Comunitarias con las Entidades Administradoras del Programa de Hogares Comunitarios de Bienestar.

Por ello, mediante Auto No. 0390 del 01 de Abril de 2016, la Coordinadora de Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Huila del Ministerio de Trabajo, avoca el conocimiento de la actuación administrativa y dicta auto de trámite en contra del operador GRUPO ASOCIATIVO MADRES CABEZA DE FAMILIA “FUERZA VIVA”, y comisiona a la Dr. LUCAS DANIEL ABELLA SERREZUELA, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Garzón -Huila, para la práctica de pruebas que permita el esclarecimiento de los hechos motivo de averiguación.

Por medio de Auto No. 09 del 12 de abril de 2016, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Garzón-Huila, asumió la Instrucción de la averiguación preliminar comisionada en contra del GRUPO ASOCIATIVO MADRES CABEZA DE FAMILIA “FUERZA VIVA”, para lo cual realizó la respectiva comunicación y requerimiento de documentación con Oficio No. 9041298- 0020 del 13 de abril de 2016.

Mediante radicado No. 0278 del 29 de abril de 2016, el GRUPO ASOCIATIVO MADRES CABEZA DE FAMILIA “FUERZA VIVA” dio respuesta al requerimiento, allegando la documentación solicitada por parte de la Inspección de Trabajo de Garzón a través de medio magnético (CD), en el que se puede observar entre otros documentos lo siguiente:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Copia del certificado de existencia y representación legal del GRUPO ASOCIATIVO MADRES CABEZA DE FAMILIA "FUERZA VIVA".
- Copia del contrato número 197 celebrados entre el I.C.B.F. Regional Huila y el GRUPO ASOCIATIVO MADRES CABEZA DE FAMILIA "FUERZA VIVA".
- Relación de los hogares comunitarios que administran, con sus respectivos datos, dirección, teléfono, etc.
- Copia de la cedula de las madres comunitaria.
- Copia de los contratos de trabajo
- Nómina del mes de enero del 2016
- Nómina del mes de febrero del 2016
- Nómina del mes de marzo del 2016
- Resumen de planilla pagada ASOPAGOS S.A de los meses de enero febrero y marzo del 2016
- Resumen de planilla pagada ASOPAGOS S.A, Pago de seguridad social de los meses de enero febrero y marzo del 2016
- Soporte de pago de salarios y bonificación de los meses de enero, febrero y marzo del 2016, Registro de consignación del Bancolombia número 047772545, informe de recaudo de nómina de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel Ltda.
- Acta de reunión y asistencia en programas de capacitación con madres comunitaria
- Acta de alistamiento inicio y divulgación del servicio de HCB, con su lista de asistencia.
- Acta de inducción laboral y de seguridad industrial a las agentes educativas del municipio de gigante, con su respectiva lista de asistencia.
- Cronograma de actividades pedagógicas HCB 2016.
- Acta de liquidación de prestaciones sociales de las señoras SANDRA LILIANA IMBACHI MEDINA y YESSICA ALEXANDRA QUINTERO PARRA, con su respectivo contrato.
- Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el trabajo (SG-SST), Grupo Asociativo Madres Cabezas de Familia FUERZA VIVA.
- Soporte de la inducción de los trabajadores en Seguridad y Salud en el Trabajo. Evaluación.
- Acta de entrega de dotación y Elementos de Protección personal.
- Matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos.
- Oficio de asignación del cargo área de seguridad y Salud en el trabajo, firmado por su representante Oscar Andrés Martínez Flor.
- Listado de asistencia a capacitaciones sobre seguridad y salud en el trabajo.
- Cronograma de actividades en salud y seguridad en el trabajo.

A través del Memorando No. 9041298- 0022 del 26 de febrero de 2019, radicado en la Dirección Territorial con No. 11EI2019724100100000033 el 12 de marzo de 2019, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Garzón -Huila, presenta informe de las actuaciones administrativas realizadas y remite el expediente a la Coordinación de la suscrita, indicando que se determina el archivo de las diligencias en averiguación preliminar, al valorarse que la documentación aportada por el operador fueron presentados a satisfacción del Despacho por parte del GRUPO ASOCIATIVO MADRES CABEZA DE FAMILIA "FUERZA VIVA", por lo que se pudo constatar de manera fehaciente que no se encontró merito que demostraran irregularidades sobre las condiciones laborales de las madres comunitarias que ejecutan los programas del I.C.B.F.

### III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Auto No. 0390 del 01 de abril de 2019, por medio del cual se inicia Averiguación Preliminar. (Fl. 1).
2. Auto No. 09 del 12 de abril de 2016, suscrito por el Inspector de Trabajo de Garzón. (Folios 2-3).
3. Oficio No. 9041298- 0020 del 13 de abril de 2016, mediante el cual se realiza comunicación y requerimiento de documentación. (Folios 4 y 5).

4. Radicado No. 00278 del 29 de abril de 2016, por medio del cual GRUPO ASOCIATIVO MADRES CABEZA DE FAMILIA "FUERZA VIVA", da respuesta al requerimiento del Inspector de Trabajo de Garzón -Huila. (Folio 6 junto con 1 (un) Cd).
5. Radicado No. 11EI2019724100100000033 el 12 de marzo de 2019, informe de las actuaciones administrativas y remisión del expediente a la Coordinación. (Folio 8).

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y de seguridad social, art.3º, 17, 485 y 486 del C.S.T. -. Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y **en ningún evento se activa y desarrolla "para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)",** de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el núm. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

Haciendo una contextualización normativa alrededor de la figura de madres comunitarias, encontramos que actualmente el Decreto 289 de 2014 del Ministerio del Trabajo desarrolló el artículo 36 de la Ley 1607 de 2012. El decreto dispuso que las madres comunitarias se vincularan laboralmente mediante contrato de trabajo suscrito con las entidades administradoras del programa de HCB y contarán con todos los derechos y garantías consagradas en el código sustantivo del trabajo. Así mismo, precisó que el ICBF no tendría la calidad de empleador ni respondería solidariamente por el eventual incumplimiento del empleador. Finalmente, el artículo 7º señaló que el ICBF inspeccionará, vigilará y supervisará la gestión de las entidades administradoras del programa de HCB con el fin de garantizar la calidad en la prestación del servicio y el respeto por los derechos de los niños beneficiarios del programa, atendiendo la naturaleza especial y esencial del servicio público de bienestar familiar.

De acuerdo con el Memorando radicado con el No. 3310000- 038204 del 01 de marzo de 2016 suscrito por la Subdirección de Inspección del Ministerio del Trabajo, en el cual requiere que a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales a su cargo, inicien De Oficio las averiguaciones preliminares correspondientes que permitan determinar si existe una posible infracción a la normatividad laboral vigente sobre las condiciones laborales de las madres comunitarias que ejecutan los programas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a nivel nacional.

Para lo cual, la Coordinación de Prevención; Inspección; Vigilancia; Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Territorial Huila, procedió mediante Auto No. 0390 de abril 01 de 2016, asignar la presente actuación administrativa al Dr. LUCAS DANIEL ABELLA SERREZUELA, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Garzón Huila, para que adelante las diligencias administrativas que considere necesarias dentro de la presente averiguación preliminar, contra del GRUPO ASOCIATIVO MADRES CABEZA DE FAMILIA "FUERZA VIVA".

Teniendo en cuenta que, en uso de la función *Coactiva o de Policía Administrativa*, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social solicitó el cumplimiento de las normas relacionadas con estos aspectos requeridos según lo previsto en el numeral 2º del artículo 3º de la Ley 1610 de 2013, "Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad".

Por tal motivo, el Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Garzón -Huila, requirió al Operador GRUPO ASOCIATIVO MADRES CABEZA DE FAMILIA "FUERZA VIVA" mediante oficio No. 9041298- 0020 del 13 de abril de 2016, la presentación de documentos e informes, los cuales fueron entregados por éste el día 29 de abril de 2016, con lo que se recaudó y requirió información que permitió validar si existía mérito en lo solicitado en Memorando No. 3310000- 038204 de 1 de marzo de 2016 suscrito por la Subdirección de Inspección, en el que ordena a la Dirección Territorial Huila verificar las condiciones de las trabajadoras (madres comunitarias) a fin de verificar si se están vulnerando sus derechos laborales, otorgándose un plazo para los requerimientos del delegado del Ministerio de Trabajo y recaudándose los documentos pertinentes, los cuales fueron presentados a satisfacción del Despacho del Inspector de Trabajo de Garzón- Huila.

En el caso que nos ocupa se debe tener en cuenta que la GRUPO ASOCIATIVO MADRES CABEZA DE FAMILIA "FUERZA VIVA", presentó la información requerida por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social; específicamente comprobantes que permiten establecer que no existe violación de normas laborales, tales como: Copia del certificado de existencia y representación legal del GRUPO ASOCIATIVO MADRES CABEZA DE FAMILIA - FUERZA VIVA. Copia del contrato número 197 celebrados entre el I.C.B.F. Regional Huila y el GRUPO ASOCIATIVO MADRES CABEZA DE FAMILIA - FUERZA VIVA. Relación de los hogares comunitarios que administran, con sus respectivos datos, dirección, teléfono, etc. Copia de la cédulas de las madres comunitaria. Copia de los contratos de trabajo. Nómina de los meses de enero, febrero y marzo del 2016. Resumen de planilla pagada ASOPAGOS S.A de los meses de enero febrero y marzo del 2016. Resumen de planilla pagada ASOPAGOS S.A, Pago de seguridad social de los meses de enero febrero y marzo del 2016. Soporte de pago de salarios y bonificación de los meses de enero, febrero y marzo del 2016, Registro de consignación del Bancolombia número 047772545, informe de recaudo de nómina de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Miguel Ltda. .Acta de reunión y asistencia en programas de capacitación con madres comunitaria. Acta de alistamiento inicio y divulgación del servicio de HCB, con su lista de asistencia. Acta de inducción laboral y de seguridad industrial a las agentes educativas del municipio de gigante, con su respectiva lista de asistencia. Cronograma de actividades pedagógicas HCB 2016. Acta de liquidación de prestaciones sociales de las señoras SANDRA LILIANA IMBACHI MEDINA y YESSICA ALEXANDRA QUINTERO PARRA, con su respectivo contrato. Sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el trabajo (SG-SST), Grupo Asociativo Madres Cabezas de Familia FUERZA VIVA. Soporte de la inducción de las trabajadoras en Seguridad y Salud en el Trabajo. Evaluación. Acta de entrega de dotación y Elementos de Protección personal. Matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos. Oficio de asignación del cargo área de seguridad y Salud en el trabajo, firmado por su representante Oscar Andrés Martínez Flor. Listado de asistencia a capacitaciones sobre seguridad y salud en el trabajo. Cronograma de actividades en salud y seguridad en el trabajo.

En el caso *sub examine* se debe tener en cuenta que el GRUPO ASOCIATIVO MADRES CABEZA DE FAMILIA - FUERZA VIVA, presentó la información requerida por el Inspectores de Trabajo y Seguridad Social de Garzón Huila; específicamente comprobantes que permiten establecer que no existe violación de normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, tales como el pago de los salarios; prestaciones sociales; pago a la seguridad social y parafiscales; entrega de dotaciones; anexaron los contratos de trabajo con las madres comunitarias; como el diseño e implementación del plan básico de seguridad y salud Ocupacional; revisada esta documentación en virtud de las competencias del núm. 5 literal c del artículo 2º de la Resolución 2143 de 2014, en la cual manifiesta como función del Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección; Vigilancia y Control "Ejercer Inspección, Vigilancia; y Control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y Colectivo, de seguridad Social en Pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones previstas en las disposiciones legales vigentes" dando tranquilidad al despacho sobre el cumplimiento de la ley laboral teniendo en cuenta igualmente el informe final de las actuaciones presentado por el Inspector de Trabajo de Garzón- Huila, sin encontrar otra novedad que otorgue razones para seguir adelantando la presente averiguación.

Así las cosas, al respecto de estas diligencias de control, la Coordinación de Inspección, Vigilancia y Control está encargada de velar por el cumplimiento de la legislación laboral, a través de los Inspectores del Trabajo y la Seguridad Social, cómo la empresa operadora del programa GRUPO ASOCIATIVO MADRES CABEZA DE FAMILIA - FUERZA VIVA, cumple con las exigencias propias de las normas y está obligada a respetar las disposiciones laborales; se procedió a verificar en qué medida se han aplicado, vigilando los aspectos relacionados en los hechos que supuestamente constituyen violaciones a las normas laborales y de

seguridad social; mediante este control, que no constituye una meta en sí, sino un medio, en observancia de nuestras funciones. Para hacer cumplir las disposiciones legales se requirió información al establecimiento sometido a inspección por parte del Inspector de Trabajo y Seguridad Social de Garzón, con el objeto de observar, verificar, y garantizar eficazmente el cumplimiento de la legislación laboral.

De tal manera que, analizando las pruebas solicitadas y presentadas por la empresa averiguada, se puede evidenciar por parte del Inspector de Trabajo de Garzón- Huila quien llevó a cabo la instrucción del presente trámite administrativo, la inexistencia de las presuntas irregularidades por las cuales se inició el presente procedimiento administrativo, pues dentro del término prudencial para presentar las pruebas el operador GRUPO ASOCIATIVO MADRES CABEZA DE FAMILIA - FUERZA VIVA, allegó lo necesario para constatar y promover el cumplimiento de la normatividad laboral.

En mérito de lo expuesto, toda vez que el empleador cumplió con los requerimientos efectuados, y los mismos fueron constatados en uso de las competencias de inspección, vigilancia y control, este despacho, al determinar que no existen méritos para continuar el procedimiento administrativo sancionatorio, mediante acto administrativo definitivo previsto en el art.43 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo,

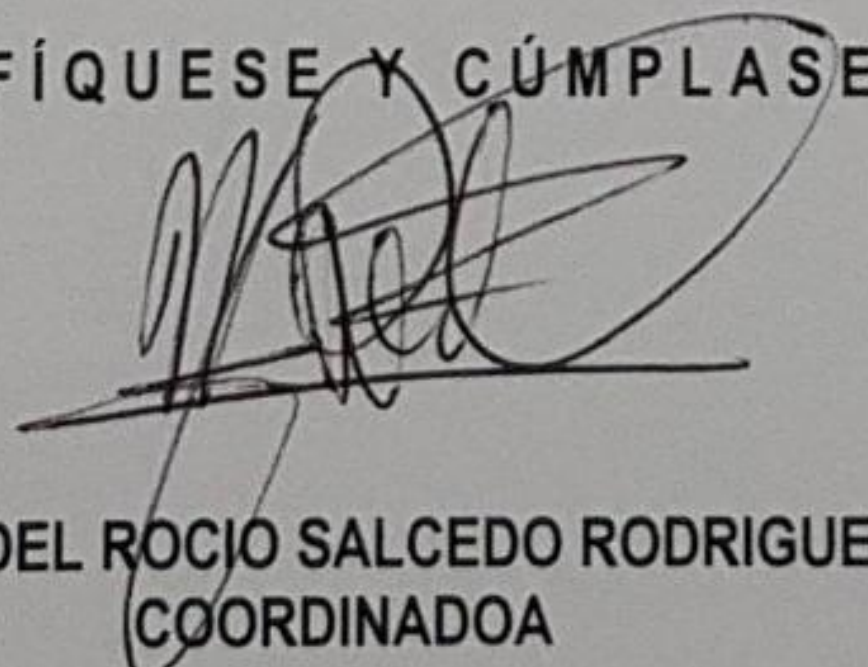
#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** las presentes actuaciones en averiguación preliminar por presunta violación de las normas laborales seguidas en contra de la persona jurídica GRUPO ASOCIATIVO MADRES CABEZA DE FAMILIA "FUERZA VIVA", identificado con NIT 813.005.815-8, representada legalmente por el señor OSCAR ANDRES MARTINEZ FLOR, identificado con C.C. No. 7.707.152, y/o por Quien Haga Sus Veces, con dirección de notificación en la calle 4 No. 3-27 barrio Centro del municipio de Gigante – Huila, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente Providencia procede el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, a la notificación por aviso o al vencimiento de término de publicación, el primero ante el Despacho y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila de este Ministerio, según lo previsto en el Art 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIA DEL ROCIO SALCEDO RODRIGUEZ  
COORDINADOA**